



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No. 315
Radicado	05001-31-03-010-2020-00195-00
Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	<b>JOSE LUIS BERBESI LOPERA Y OTRO</b>
Demandado	SPORT CIY S.A.S Y OTRO
Tema	Inadmite demanda

Se recibe en este Despacho demanda de responsabilidad civil instaurada por JOSE LUIS BERBESI LOPERA Y CINDY JOHANNA MENDIVELSO RESTREPO contra SOPORT CITY S.A.S. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICABNA S.A.

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

	La designación del Juez a quien se dirija.
	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o Nit.
	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
x	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
	El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
	No agotamiento de requisito de procedibilidad
	Los fundamentos de derecho.
	La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

X	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
X	Los demás que exija la ley.

De acuerdo a ese valor, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

1.- Conforme lo dispuesto en el art. 84 del C.G.P. en armonía con el art. 5º del dto. 806 de 2020 deberá aportarse el poder donde se indique el correo electrónico del apoderado especial, que deberá ser el mismo que aparece en el registro correspondiente.

2.- Atendiendo lo dispuesto en el art. 6 ib. Deberá aportarse constancia de envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada.

3.- En cuanto a los perjuicios patrimoniales se habla de US 23.285 dólares como lucro cesante, pero en otra parte de la demanda se habla de \$86.760.680,

Recuérdese que se pide un lucro cesante por contratos dejados de celebrar por el accionante, y que es la suma en dólares que se acaba de anotar y un daño emergente representado por la mensualidad del gimnasio, los gastos de conciliación y los gastos de consulta psiquiátrica

Entonces no aparecen claramente discriminados esos valores, de manera que no puede determinarse la cuantía, porque, se reitera, no se sabe si los \$86.760.680, corresponden a todos los perjuicios patrimoniales o sólo a la equivalencia del lucro cesante.

4.- Siguiendo con las claridades que se exige en la redacción de la demanda, se tiene que existen dos clases de responsabilidad que no puede acumularse: La contractual invocada para el señor JOSE LUIS BERBESI LOPERA y la extracontractual de la señora CINDY JOHANNA MENDIVELSO RESTREPO. Ambas deben invocarse por separado, y señalar aparte para cada una el factor de imputación y los hechos y pretensiones pertinentes.

5.- No es en principio causal de inadmisión, pero debe definirse claramente la medida que se pretende, en el sentido de indicar cual establecimiento de comercio de pretende incautar.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**

Juez

3

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RMÍREZ RAMÍREZ	

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO  
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310  
599 52 98 – Twitter: @10\_circuito – Correos electrónicos [seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co) - y  
[ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)